



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas del día 7 de junio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2023-0255**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

El día siete de junio del año dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información por parte de de , en la cual solicita:

En esta oportunidad nos comunicamos con usted y solicitando interponer sus buenos oficios sobre trámite realizado en las oficinas del CNR La Unión, donde se nos ha venido retrasando dicho trámite el cual se inició el 26 de julio de 2022 en la modalidad EXPRESS, sin embargo se ha rechazado en 4 ocasiones argumentando cada vez que no se nos ha podido contactar.

En cada nueva solicitud hemos corroborado que se manejen bien nuestros datos y números telefónicos para evitar dicha situación, e incluso hemos colocado varios números de teléfono y no se nos ha contactado, simplemente después de varios meses de consultas y llamadas en cada vez que solicitamos nuevamente el mismo trámite, se nos da la misma resolución, que no es posible contactarnos.

Fuimos contactados en una sola ocasión por la técnico de nombre Lilian Alvarez la cual programó una visita de inspección en el terreno, sin embargo en la fecha y hora programada no se presentó, y al ser contactada manifestó que no se pudo presentar por problemas de salud, sin embargo reprogramaría dicha inspección posteriormente, a lo cual simplemente después de unos días apareció el estado del trámite en FINALIZADO por no poder contactarse con nosotros.

En los archivos adjuntos de este correo podrá encontrar los correos de notificaciones que se nos ha enviado, donde siempre se argumenta la falta de poder comunicarse con nosotros. También encontrará una cronología de notificaciones (archivo word) donde se puede comprobar que no existen observaciones adicionales.

No omito manifestar que hemos solicitado en reiteradas ocasiones hablar con la técnico encargada o con algún representante del CNR que nos ayude a esclarecer dicha situación, y se nos ha sido imposible. En todas las ocasiones nos remiten a algún número o conmutador donde no hay respuesta o simplemente al exponer el caso han cortado la llamada. Por lo que agotando todos los recursos de comunicación, le pedimos a usted su valiosa colaboración para dar respuesta y pronto trámite a dicha situación.

En espera de una respuesta positiva nos despedimos y dejamos contactos de las personas relacionadas al trámite para cualquier comunicación.

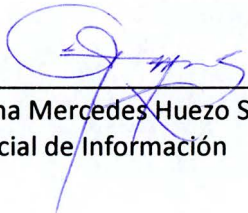
Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: "Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado."

SE RESUELVE:

- i. Devolver la solicitud a la ciudadana y hacerle saber que la información requerida, ya que se trata de un caso que debe ser tratado en la Dirección de Innovación y Proyectos Estratégicos (DIPE), se encuentra ubicado en ubicada en 1ª. Calle poniente y 43 Avenida Norte, número 2310. La cual será remitida a dicha Dirección por medio de correo electrónico, unidad que se contactará con su persona a fin de informarle el seguimiento y así resolver su caso.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez
Oficial de Información

